

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° GNA-2024-01-R  
APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN  
PAC-2025**

**Ing. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla  
GOBERNADOR DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, la Carta Magna en su Artículo 227 dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 inciso primero señala que: *"las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 1 numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...) los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1).- Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado"*;

**Que**, el artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)"*;

**Que**, el artículo 7 de la LOSNCP expresa: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria."*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada"*;

**Que**, el artículo 22 íbidem, menciona que: “ *Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 señala que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

**Que**, el Art. 36 íbidem refiere: “*Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.*

*Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;*

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al Plan Anual de Contratación - PAC señala: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*

- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;  
y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan (...);

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

**Que**, la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 (Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP) en su Artículo 2 establece: “Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría”;

**Que**, el Acuerdo No. 004-CG-2023 referente a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en el numeral 406-02 acerca de la Planificación refiere: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.

La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...);

**Que**, de conformidad al Acuerdo Ministerial 1085 publicado en el Registro Oficial

Nro. 359 del 12 de enero del 2000 reformado por el Acuerdo Ministerial 215 (R.O. 468, 17-XI-2008), en el numeral 2 del Artículo 3 señala: *“Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 476 de fecha 7 de diciembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín designó al Ing. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla como Gobernador de la provincia de Napo;

**Que**, mediante memorando Nro. MDG-GNAP-GAN-2025-0037-Mde fecha Tena, 13 de enero de 2025 suscrito por la Ing. Norma Licuy Aguinda, Analista Administrativa solicita a la máxima Autoridad de la Gobernación de la provincia de Napo: *“la aprobación del PAC -2025, (...) la elaboración de la Resolución administrativa de aprobación del PAC AÑO 2025. Documento que debe ser emitido por la Unidad Jurídica, y entregado a la Unidad Administrativa debidamente legalizado hasta las 12H00 am del 14 de enero de 2025”*;

**Que**, con memorando Nro. MDG-GNAP-2025-0029-MEMO de fecha Tena, 14 de enero de 2025, el Ing. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla, Gobernador de Napo aprueba el PAC -2025, y dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del PAC AÑO 2025;

**Que**, la planificación efectuada en la Gobernación de la Provincia del Napo responde a los objetivos y necesidades institucionales conforme lo establece la norma Nro. 406-02 referente a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; siendo que el Plan Anual de Contratación PAC refleja dicha planificación en cuanto a las compras públicas refiere y cuenta con todos requisitos establecidos, en cumplimiento con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 43 del Reglamento General, y demás normativa legal citada por lo que es procedente su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el Acuerdo Ministerial 1085, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás Leyes vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el Plan Anual de Contratación – PAC para el año 2025, de la Gobernación de la provincia de Napo, de acuerdo a la información remitida por cada una de las unidades requirentes de la Institución, conforme consta en el documento habilitante que se incorpora y forma parte constitutiva e inseparable de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER a la Unidad Administrativa la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025 y a presente Resolución con sus anexos, en el portal informático [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en

concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General; y, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs, la publicación en la página web de la entidad Contratante.

**Artículo 3.-** SOLICITAR a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la antelación necesaria y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la Norma de Control Interno Nro. 406-03.

**Artículo 4.-** El presente instrumento jurídico entrará en vigencia inmediatamente, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Dado y firmado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, en el Despacho de la Gobernación de Napo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**Ing. Gary Patricio Rivaneyra Olalla**  
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO**

Realizado por: Abg. Miriam Tixe  
Unidad de Asesoría Jurídica

